**MODELO 222**

 **PAGO FRACCIONADO**

 **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

 **RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL**

 INSTRUCCIONES

Este modelo será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades por los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (L.I.S.) y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, respectivamente.

**La presentación del modelo 222 se realizará exclusivamente por vía telemática**.

**IMPORTANTE: No se admitirán importes negativos excepto en las claves 04, 10,13 y 35 que admitirán importes positivos y negativos.**

**1) IDENTIFICACIÓN**

Se consignarán los datos identificativos de la sociedad dominante, entidad cabeza de grupo o establecimiento permanente de entidad no residente que tenga la consideración de sociedad dominante.

**2) DEVENGO**

**Ejercicio:** Se consignarán en esta casilla los cuatro dígitos del año en el que corresponde efectuar el pago fraccionado.

**Período:** Se consignará en esta casilla, según el mes en que corresponda realizar el pago fraccionado, la siguiente clave:1/P para el pago a efectuar en los veinte primeros días naturales del mes de abril, 2/P para el correspondiente al mismo período del mes de octubre y 3/P para el correspondiente al mismo período del mes de diciembre.

**Fecha de inicio del período impositivo:** Se consignará en esta casilla la fecha de inicio del período impositivo con seis dígitos DD/MM/AA (D =día, M = mes, A = año).

**C.N.A.E. actividad principal:** Se consignará el código de cuatro cifras relativo a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que corresponda a la actividad con mayor volumen de operaciones.

**3) DATOS ADICIONALES**

**Los datos declarados en este apartado se vinculan con los campos a cumplimentar en el apartado 4 Liquidación. En caso de modificación posterior verifique el contenido de dicho apartado.**

**Grupos fiscales que aplican incentivos de empresa de reducida dimensión:** Marcarán esta clave los grupos fiscales que apliquen uno o varios de los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión contemplados en el capítulo XII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entendiendo a estos efectos como incentivo fiscal la aplicación del tipo de gravamen a que se refiere el artículo 114 de la misma Ley.

**Volumen de operaciones de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo superior a 6.010.121,04 euros:** Marcarán esta clave los grupos fiscales cuyo volumen de operaciones en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo ha superado el importe de 6.010.121,04 euros.

**Grupo de cooperativas fiscalmente protegida:** Marcarán esta clave los grupos de entidades que tengan la consideración de fiscalmente protegidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

**Otros grupos fiscales con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos (ej. entidades ZEC):** Marcarán esta clave los grupos fiscales no incluidos en las claves anteriores con posibilidad de aplicar dos tipos de gravamen.

**Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso:** Se consignará el tipo o tipos impositivos aplicables en la declaración del Impuesto sobre Sociedades**.**

**Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo:** Marcarán esta clave, en su tramo correspondiente, los gruos de entidades con importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 10 millones de euros en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo.

**Grupos fiscales en los que al menos el 85% de los ingresos del período impositivo declarado en este pago fraccionado, correspondan a rentas en las que resulte de aplicación la exención prevista en el art. 21 y 22 o la deducción prevista en el art. 30.2 del texto refundido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades:** Marcarán esta clave los grupos fiscales con importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones de euros cuando al menos el 85 por ciento de los ingresos del periodo impositivo de declaración correspondan a rentas a las que resulte de aplicación la exención prevista en el art. 21 y 22 o la deducción prevista en el art. 30.2 del texto refundido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

**4) LIQUIDACIÓN**

**A) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 45.2 LIS**

**clave [01]**. **cálculo de la base del pago fraccionado.**

 a) En el caso de grupos fiscales que tributen exclusivamente al Estado, se tomará como base del pago fraccionado la cuota íntegra del último período impositivo del grupo fiscal cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día 1 del mes que corresponda, de los indicados en el punto anterior, minorado en las deducciones y bonificacionesasí como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél, siempre que dicho período impositivo haya sido de duración anual.

 b) En el caso de que la duración del último período impositivo base hubiera sido inferior al año, habrán de considerarse los períodos impositivos inmediatamente anteriores hasta abarcar un período mínimo de 365 días. En este supuesto, la base del pago fraccionado se determinará mediante la suma algebraica de las cuotas de los períodos impositivos considerados.

 Si el período abarcado por los períodos impositivos computados excediese del mínimo de 365 días, se tomará, a efectos de la mencionada suma algebraica, como cuota del período impositivo más remoto, el siguiente porcentaje de la cuota del período impositivo:

 Días que restan para computar 365 días

 -------------------------------------------------------------- x 100

 Duración del período impositivo

 c) Si el día primero del mes en que deba realizarse el pago fraccionado estuviese transcurriendo el primer período impositivo de aplicación del régimen de consolidación fiscal, o siendo el segundo, no se dieran las circunstancias que permitan la existencia de un período impositivo base para el cálculo del pago fraccionado, el grupo fiscal ingresará la suma de los pagos fraccionados correspondientes a las sociedades integrantes del mismo consideradas aisladamente.

 d) Cuando en el período impositivo en curso, el grupo fiscal aparezca modificado respecto a su composición en el período impositivo que haya de ser tomado como base del pago fraccionado, como consecuencia de la incorporación o exclusión de sociedades miembros, la cuota se verá afectada por las alteraciones siguientes:

 1) Aumento de las cantidades que, por pago fraccionado, habrían correspondido a las sociedades incorporadas, consideradas aisladamente.

 2) Disminución de las cantidades que, por pago fraccionado, correspondan a sociedades excluidas, consideradas aisladamente.

 e) En el supuesto de grupos fiscales que deban tributar conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, para determinar la base de los pagos fraccionados que deben ingresar, en su caso, en cada una de dichas Administraciones, se aplicará la proporción que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizadas en cada territorio, determinado en función de la proporción del volumen de operaciones realizado en cada territorio determinada en la última declaración-liquidación del Impuesto.

**clave [02]**. **resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)**.

Si esta declaración fuera complementaria de otra presentada con anterioridad por el mismo concepto y período, se hará constar en esta casilla el importe del pago fraccionado ingresado previamente. En este supuesto, en el apartado 6 Complementaria, se deberá hacer constar el código electrónico asignado a dicha declaración.

**clave [03]. a ingresar**.

 Será el resultado de aplicar el porcentaje del 18% a la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [01]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre.

 En el supuesto de ser esta declaración complementaria de otra anterior (ver apartado 6 de estas instrucciones), del importe calculado según lo expresado en el párrafo anterior deberá restarse el importe del pago fraccionado que se ingresó en su momento (clave [02]).

 La cantidad a ingresar deberá expresarse con dos decimales. Para ello, si se precisa, se redondeará por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En el caso de que la última cifra de la cantidad obtenida como resultado de aplicar el porcentaje a la base del pago fraccionado sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

**B) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 45.3 LIS**

Este sistema tiene carácter opcional, siendo de aplicación a aquellos grupos fiscales que voluntariamente decidan aplicarlo. Para ello deberán ejercer la opción en la correspondiente declaración censal durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos, siempre que el período impositivo a que se refiera la citada opción coincida con el año natural. En caso contrario, el ejercicio de la opción deberá realizarse en la correspondiente declaración censal, durante el plazo de dos meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho período impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a dos meses.

Realizada la opción, el grupo fiscal quedará vinculado a esta modalidad de pago fraccionado respecto de los pagos correspondientes al mismo período impositivo y siguientes, en tanto no se renuncie a su aplicación a través de la correspondiente declaración censal que deberá ejercitarse en los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior.

No obstante, estarán obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema, los grupos fiscales cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo a cuenta del que se deben efectuar los correspondientes pagos fraccionados.

Igualmente, resultan obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema los grupos fiscales que se hayan acogido al régimen fiscal especial establecido en el capitulo XVII del título VII de la L.I.S. (régimen de tributación de las entidades navieras en función del tonelaje), con independencia de su volumen de operaciones. Estos grupos deben tener en cuenta que la aplicación de la modalidad establecida en el artículo 45.3 de la L.I.S. se realizará sobre la base imponible calculada conforme a las reglas establecidas en el artículo 125 de la citada ley y aplicando el porcentaje a que se refiere el artículo 126 del mismo texto legal, sin computar deducción alguna sobre la parte de cuota derivada de la parte de base imponible determinada según lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo 125.

**cálculo de la base del pago fraccionado**.

Los grupos fiscales que hayan optado por efectuar el pago fraccionado acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 45 de la L.I.S., así como los grupos fiscales obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema, tomarán como base del pago fraccionado la parte de la base imponible del período de los tres (correspondiente al 1/P), nueve (correspondiente al 2/P) u once primeros meses (correspondiente al 3/P) de cada año natural, determinada según las normas de la L.I.S.

Los grupos fiscales cuyo período impositivo no coincida con el año natural, realizarán el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al 1 de abril (para el 1/P), 1 de octubre (para el 2/P) o 1 de diciembre (para el 3/P).

**clave [04].suma de resultados contables individuales (después del is).**

Se consignará en la clave [04] la suma de las bases imponibles individuales correspondientes a todas y cada una de las sociedades integrantes del grupo fiscal, sin incluir en ellas la compensación de las bases negativas individuales.

**claves [05] y [06]. corrección por impuesto sobre sociedades.**

Se consignarán en la clave [05] el importe correspondiente a los aumentos al resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias por Impuesto sobre Beneficios y en la clave [06] el correspondiente a las disminuciones.

**claves [07] y [08]. resto correcciones al resultado contable, excepto comp. bi negativa ej. ant.**

Se consignará en la clave [07] el importe correspondiente al total de aumentos al resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias excepto la corrección por impuesto sobre Sociedades y en la clave [08] el correspondiente a las disminuciones.

**clave [09]. 25% del importe de los dividendos y demás rentas devengadas de fuente extranjera**.

Se consignará en esta casilla el 25 por ciento del importe de los dividendos y demás rentas devengadas de fuente extranjera a las que resulte de aplicación el artículo 21 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

**clave [10]. suma de bases imponibles individuales antes de compensar bases negativas de períodos anteriores**.

Se hará constar la suma de las bases imponibles individuales correspondientes a todas y cada una de las sociedades integrantes del grupo fiscal, sin incluir en ellas la compensación de las bases negativas individuales.

Es un importe calculado: clave 10= clave 4 + clave 5 - clave 6 + clave 7 - clave 8 + clave 9.

**claves [11] y [12]. Correcciones diferimiento resultados internos y otras correcc. consolidación**

Se consignarán las correcciones derivadas de las eliminaciones por diferimiento de resultados internos que proceda efectuar en el período, de las incorporaciones de eliminaciones efectuadas en períodos anteriores que hayan de realizarse en este período y de la suma del resto de correcciones que proceda efectuar en el período, por cualquier concepto: eliminación de dividendos internos susceptibles de deducción por doble imposición, eliminación (o incorporación) de provisiones por depreciación de participaciones en fondos propios de empresas del grupo, etc.

**clave [13]. BASE IMPONIBLE PREVIA**

Es un importe calculado: Clave 13= clave 10+ clave 11- clave 12.

**clave [14]. Compensación de bases negativas del grupo de períodos anteriores**

 Se consignará el importe de las bases negativas del grupo de períodos anteriores que son objeto de compensación a efectos de esta declaración, en los términos del artículo 25 de la Ley del Impuesto. Toma el valor cero si la casilla 13 es negativa o cero.

**clave [15]. Compensación de bases negativas individuales de períodos anteriores a la incorporación al grupo**

 Se consignará el importe total de las bases imponibles negativas de las sociedades integrantes del grupo pendientes de compensar en el momento de su integración en el grupo. El límite de la compensación será, para cada sociedad, el importe de la base imponible individual de la propia sociedad, excluyéndose de la base imponible, a estos efectos, los dividendos o participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 2 del artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Toma el valor cero si la casilla 13 es negativa o cero.

**Estas dos claves [14] y [15] tienen las siguientes limitaciones:**

Si la fecha de inicio del período impositivo es del ejercicio 2012 o siguientes:

Si el importe neto de la cifra de negocios del grupo es igual o superior a 20 millones de euros pero sin llegar a 60 millones, entonces la clave 14 debe ser menor o igual que el 50% de la clave 13 y la clave 15 debe ser menor que el 50% de la clave 13, deducido lo ya compensado por la clave 14.

Si el importe neto de la cifra de negocios del grupo es igual o superior a 60 millones de euros, entonces la clave 14 debe ser menor o igual que el 25% de la clave 13 y la clave 15 debe ser menor que el 25% de la clave 13, deducido lo ya compensado por la clave 14.

Si la fecha de inicio del período impositivo es de 2011:

Si el importe neto de la cifra de negocios del grupo es igual o superior a 20 millones de euros pero sin llegar a 60 millones, entonces la clave 14 debe ser menor o igual que el 75% de la clave 13 y la clave 15 debe ser menor que el 75% de la clave 13, deducido lo ya compensado por la clave 14.

Si el importe neto de la cifra de negocios del grupo es igual o superior a 60 millones de euros, entonces la clave 14 debe ser menor o igual que el 50% de la clave 13 y la clave 15 debe ser menor que el 50% de la clave 13, deducido lo ya compensado por la clave 14.

# resultado previo.

**b1 caso general (empresas con porcentaje único).**

**claves [16], [17] y [18]**.

Su importe vendrá calculado automáticamente en función de los datos consignados en la declaración.

Así, por ejemplo:

La clave **[16]** será igual a **[13] - [14]- [15],** sin poder ser negativa.

La clave **[17]**  vendrá determinada del siguiente modo:

1. - Si fecha de inicio del periodo impositivo es del ejercicio 2012 o siguientes:

A.1) Si no ha marcado la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” o si, habiendo marcado dicha clave, no marca ninguna de las claves de “importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo”:

La clave 17= 5/7 x tipo de gravamen indicado en la casilla de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

A.2) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 10 millones de euros pero inferior a 20 millones de euros” La clave 17= 15/20 x tipo de gravamen indicado en la casilla de tipo de gravamen todo ello redondeado por exceso a la unidad siguiente.

A.3) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros”, entonces la clave 17= 17/20 x tipo de gravamen indicado en la casilla de tipo de gravamen todo ello redondeado por exceso a la unidad siguiente.

A.4) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 60 millones de euros”, la clave 17= 19/20 x tipo de gravamen indicado en la casilla de tipo de gravamen todo ello redondeado por exceso a la unidad siguiente.

B)- Si fecha de inicio del periodo impositivo es de 2011:

B.1) Si no ha marcado la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” o si, habiendo marcado dicha clave, no marca ninguna de las claves de “importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo” o si marca la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 10 millones de euros pero inferior a 20 millones de euros”

⇒Casilla 17= 5/7 x tipo de gravamen indicado en la casilla de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

B.2) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones pero inferior a 60 millones de euros”

⇒Casilla 17= 8/10 x tipo de gravamen indicado en la casilla de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior

B.3) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €”y la clave “importe neto de la cifra de negocios superior a 60 millones de euros”

⇒Casilla 17= 9/10 x tipo de gravamen indicado en la casilla de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

La clave **[18]** será = (clave 16 x clave 17) /100

**b2 casos específicos (empresas con más de un porcentaje).**

**claves [20] y [23]**.

En la clave 20 se consignará el importe de la base del pago fraccionado a la que sea de aplicación el tipo de gravamen más bajo de los dos indicados en la clave tipo de gravamen, redondeado por defecto a la unidad anterior. Esta clave si ha marcado la casilla de “Grupos fiscales que aplican incentivos de empresas de reducida dimensión”, no puede ser de importe superior a 300.000 €.

En la clave 23 se consignará el importe de la base del pago fraccionado a la que sea de aplicación el tipo de gravamen más alto de los dos indicados en la clave tipo de gravamen, redondeado por defecto a la unidad anterior.

**claves [19], [21], [22], [23] [24], [25] y [26]**.

Su importe vendrá calculado automáticamente en función de los datos consignados en la declaración.

Así, por ejemplo:

La clave **[19]** será igual a **[13] - [14]-**  **[15],** sin poder ser negativa.

La clave **[21]**  porcentaje vendrá precalculada en función de estos parámetros:

A)- Si la fecha de inicio del periodo impositivo es del ejercicio 2012 o siguientes:

A.1) Si no ha marcado la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” o si, habiendo marcado dicha clave, no marca ninguna de las claves de “importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo”:

La clave 21 = 5/7 x tipo de gravamen más **bajo** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen redondeado por defecto a la unidad anterior.

 A.2) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 10 millones de euros pero inferior a 20 millones de euros” entonces la clave 21= 15/20 x tipo de gravamen más **bajo** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen redondeado por exceso a la unidad superior.

A.3) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros”, la Clave 21= 17/20 x tipo de gravamen más **bajo** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen redondeado por exceso a la unidad superior.

A.4) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 60 millones de euros”, la clave 21= 19/20 x tipo de gravamen más **bajo** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen redondeado por exceso a la unidad superior.

B)- Si fecha de inicio del periodo impositivo es de 2011:

B.1) Si no ha marcado la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” o si, habiendo marcado dicha clave, no marca ninguna de las claves de “importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo” o si marca la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 10 millones de euros pero inferior a 20 millones de euros”, entonces la clave 21= 5/7 x tipo de gravamen más **bajo** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

B.2) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones pero inferior a 60 millones de euros”, entonces la clave 21= 8/10 x tipo de gravamen más **bajo** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

B.3) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €”y la clave “importe neto de la cifra de negocios superior a 60 millones de euros”, entonces la clave 21= 9/10 x tipo de gravamen más **bajo** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

La clave **[22]**  será = (clave 20 x clave 21)/100

La clave **[23]**  será **=** clave 19-clave 20

 La clave **[24]**  porcentaje vendrá precalculada en función de estos parámetros:

A)- Si la fecha de inicio del periodo impositivo es del ejercicio 2012 o siguientes:

A.1) Si no ha marcado la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” o si, habiendo marcado dicha clave, no marca ninguna de las claves de “importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo”:

La clave 21 = 5/7 x tipo de gravamen más **alto** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen redondeado por defecto a la unidad anterior.

 A.2) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 10 millones de euros pero inferior a 20 millones de euros” entonces la clave 21= 15/20 x tipo de gravamen más **alto** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen redondeado por exceso a la unidad superior.

A.3) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros”, la Clave 21= 17/20 x tipo de gravamen más **alto** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen redondeado por exceso a la unidad superior.

A.4) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 60 millones de euros”, la clave 21= 19/20 x tipo de gravamen más **alto** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen redondeado por exceso a la unidad superior.

B)- Si fecha de inicio del periodo impositivo es de 2011:

B.1) Si no ha marcado la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” o si, habiendo marcado dicha clave, no marca ninguna de las claves de “importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo” o si marca la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 10 millones de euros pero inferior a 20 millones de euros”, entonces la clave 21= 5/7 x tipo de gravamen más **alto** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

B.2) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €” y la clave “importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones pero inferior a 60 millones de euros”, entonces la clave 21= 8/10 x tipo de gravamen más **alto** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

 B.3) Si marca la clave “Volumen de operaciones de los doce meses anteriores superior a 6.010.121.04 €”y la clave “importe neto de la cifra de negocios superior a 60 millones de euros”, entonces la clave 21= 9/10 x tipo de gravamen más **alto** de los dos indicados en la clave de tipo de gravamen todo ello redondeado por defecto a la unidad anterior.

La clave **[25]** = (clave 23 x clave 24) /100.

La clave **[26]**= clave 22 + clave 25.

**cálculo del resultado y de la cantidad a ingresar**.

**clave [27]. bonificaciones**.

Se consignará el importe de las bonificaciones del capítulo III del título VI de la LIS y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al sujeto pasivo en el período correspondiente.

**clave [28]. retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del período computado.**

Se consignará el importe de las retenciones e ingresos a cuenta practicados al sujeto pasivo sobre los ingresos del período computado.

**clave [29]. volumen de operaciones en territorio común (%).**

Se consignará la cifra del porcentaje que corresponda a la tributación del Estado según la proporción del volumen de operaciones efectuadas en Territorio Común determinada en la última declaración-liquidación del impuesto.

**clave [30]. pagos fraccionados de períodos anteriores en territorio común.**

Se consignará el importe de los pagos fraccionados efectuados con anterioridad en territorio común correspondientes al mismo período impositivo.

**clave [31]. resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria).**

Si esta declaración fuera complementaria de otra presentada con anterioridad por el mismo concepto y período, se hará constar en esta casilla el importe del pago fraccionado ingresado previamente. En este supuesto, en el apartado 6 Complementaria, se deberá hacer constar el código electrónico asignado a dicha declaración.

**clave [32]. resultado.**

Es un importe calculado.

Clave 32= ( [clave 18 (ó 26) – clave 27-clave 28] x clave 29/100 ) – clave 30– clave 31.

**clave [33]. mínimo a ingresar (sólo para empresas con cn igual o superior a 20 millones €)**

Es un importe calculado.

Sólo opera si se ha marcado las casillas de importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones € o igual o superior a 60 millones €.

Si la fecha de inicio del período impositivo es del ejercicio 2012 o siguientes:

Si no concurre con clave “Grupos fiscales en los que al menos el 85% de los ingresos…”:

Clave 33 = (clave 35 x 12%) x clave29/100–clave 30–clave 31

Si concurre con clave “Grupos fiscales en los que al menos el 85% de los ingresos…”:

Clave 33 = (clave 35 x 6%) x clave29/100 – clave 30 – clave 31

Si la fecha de inicio del período impositivo es de 2011

No existe mínimo a ingresar

**clave [34].cantidad a ingresar (mayor de las claves 32 y 33)**

Es la cantidad mayor de las dos claves citadas; se consigna la cantidad mayor de las claves 32 y 33.

**5) INFORMACIÓN ADICIONAL**

**clave [35]. resultado consolidado del período**

En esta clave se hará constar el importe del resultado consolidado del período de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

**COMUNICACIÓN DE DATOS ADICIONALES A LA DECLARACIÓN**

Marcarán esta clave losdeclarantes obligados a la presentación de este anexo por haber tenido un importe neto de la cifra de negocios, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013, de al menos sesenta millones de euros. Asimismo indicarán el número de referencia de sociedades (NRS) correspondiente a dicha comunicación.

**COMUNICACIÓN DE VARIACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO FISCAL**

Se marcará esta clave cuando proceda la cumplimentación del anexo de comunicación de variación en la composición del grupo fiscal por haber tenido lugar la inclusión o exclusión de entidades en el grupo fiscal en el período impositivo al que corresponde el pago fraccionado. Asimismo indicarán el número de referencia de sociedades (NRS) correspondiente a dicha comunicación.

**6) DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA**

Si esta declaración fuera complementaria de otra presentada con anterioridad por el mismo concepto y período, se deberá hacer constar el código electrónico de dicha declaración anterior. En este supuesto, en las claves [02] ó [31], según el caso, se hará constar el importe del pago fraccionado ingresado por la declaración presentada con anterioridad.

**7) NEGATIVA**

Se marcará esta casilla en caso de que no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado en el período correspondiente.

**8) INGRESO**

En caso de declaración a ingresar se consignará la forma de pago. En el supuesto de que éste se realice mediante adeudo en cuenta, deberá cumplimentar debidamente el código cuenta cliente (C.C.C.) correspondiente.

No obstante, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente tributaria efectuarán los pagos fraccionados de acuerdo con lo previsto en la Sección 6ª del Capítulo II del Título IV del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN**

El pago fraccionado deberá efectuarse durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril (1/P), octubre (2/P) y diciembre (3/P) de cada año natural. Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

**Todos los importes deben expresarse en euros, debiendo consignarse la parte entera seguida de dos decimales.**

**COMUNICACIÓN DE DATOS ADICIONALES A LA DECLARACIÓN.**

Estarán obligados a la presentación de este anexo los declarantes que hayan tenido un importe neto de la cifra de negocios, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013, de al menos sesenta millones de euros.

Para efectuar dicha comunicación se ha habilitado un formulario en el modelo 222 que permitirá al declarante comunicar los datos adicionales solicitados, al que se accederá desde el propio formulario de pagos fraccionados. Los pasos a realizar serán los siguientes:

1. El presentador inicia el trámite de presentación y abre el formulario del modelo 222.

2. En este caso el modelo 222, en el apartado 5 (Información adicional), incorpora una casilla para marcar mediante una X que se quieren comunicar los datos adicionales solicitados. De esta forma se habilita un botón para abrir el formulario, que se rellena, firma y envía. Como resultado, se cierra la ventana con el formulario y se incorpora en el modelo 222 el NRS (Número de referencia de sociedades) correspondiente al anexo presentado.

3. El presentador completa el modelo 222, lo firma y envía obteniendo el justificante de presentación.

**Detalle correcciones netas al resultado contable, excluida corrección por impuesto sobre sociedades (3)**

Se consignará el importe neto de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias detallado en las casillas relacionadas en este apartado. En la casilla “Otras correcciones al resultado contable” se agruparán las correcciones restantes no incluidas en las casillas anteriores. El total de correcciones netas deberá ser igual a la suma algebraica de las correcciones introducidas así como a la diferencia entre las claves **[07] y [08]** de la autoliquidación 222.

**Detalle de correcciones netas por consolidación fiscal(4)**

El total de correcciones debe ser igual a la diferencia entre las claves **[11] y [12]** de la autoliquidación 222.

**Limitación en la deducibilidad de gastos financieros netos superiores a 1 millón de euros (5)**

Se consignarán los datos solicitados a efectos de calcular el importe de los gastos financieros netos deducible, limitado al 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio. Si el período impositivo de la entidad tuviera una duración inferior al año, la limitación será el resultado de multiplicar 1 millón de euros por la proporción existente entre la duración del período impositivo respecto del año.

Así la clave f tiene como importe máximo el 30% de (a - b – c - d + e) con el mínimo de un millón de euros (o proporción existente si el período impositivo es inferior al año).

La clave j será la diferencia entre las claves h e i.

La clave l será calculada como el importe menor de estas dos cantidades: (f+g); (j+k).

**información adicional (5)**

Se cumplimentará este apartado en los supuestos de insuficiencia de base imponible para compensar bases imponibles negativas pendientes o insuficiencia de cuota para compensar bonificaciones, retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados de períodos anteriores.

**COMUNICACIÓN DE VARIACIÓN DE COMPOSICIÓN DEL GRUPO FISCAL.**

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, y con objeto de simplificar las cargas tributarias de los grupos que tributan en régimen de consolidación fiscal, se introduce por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, una modificación en el apartado 6 del artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo, que establece que cuando se produzcan variaciones en la composición del grupo fiscal, la sociedad dominante lo comunicará a la Administración tributaria, identificando las sociedades que se han integrado en él y las que han sido excluidas. Dicha comunicación se realizará en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición.

Para efectuar dicha comunicación se ha habilitado un formulario en el modelo 222 que permitirá al declarante comunicar las variaciones en la composición del grupo fiscal que vayan a tener efecto en el pago fraccionado que se está realizando, al que se accederá desde el propio formulario de pagos fraccionados. Los pasos a realizar serán los siguientes:

1. El presentador inicia el trámite de presentación y abre el formulario del modelo 222.

2. En este caso el modelo 222 incorpora una casilla para marcar mediante una X que se quieren comunicar variaciones en la composición del grupo. De esta forma se habilita un botón para abrir el formulario de variaciones, que se rellena, firma y envía. Como resultado, se cierra la ventana con el formulario y se incorpora en el modelo 222 el NRS correspondiente a las variaciones de grupo presentadas.

3. El presentador completa el modelo 222, lo firma y envía obteniendo el justificante de presentación.

Los campos que debe cumplimentar el declarante son los siguientes:

**INCLUSIÓN (I) / EXCLUSIÓN (E)**

Se marcará con una I si se quiere comunicar una inclusión y con una E si se quiere comunicar una exclusión.

**ENTIDADES QUE SE INCLUYEN O EXCLUYEN EN EL GRUPO FISCAL**

Se consignará por el declarante la denominación social de cada una de las entidades cuya inclusión o exclusión se quiere comunicar.

**NIF**

Se consignará el NIF de las entidades cuya inclusión o exclusión se quiere comunicar.

**FECHA DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN EN EL GRUPO**

En este campo se consignará la fecha de inclusión o exclusión en el grupo, y se comunicará mediante seis dígitos DD /MM / AA (D =día, M = mes, A = año).

**% DE PARTICIPACIÓN DIRECTO**

En este campo se comunicará el porcentaje de participación directo de la entidad dominante en la entidad que se incluye o excluye del grupo. El porcentaje será un número comprendido entre 0 y 100 y se comunicará con dos decimales.

**% DE PARTICIPACIÓN INDIRECTO**

En este campo se comunicará el porcentaje de participación indirecto de la entidad dominante en la entidad que se incluye o excluye del grupo. El porcentaje será un número comprendido entre 0 y 100 y se comunicará con dos decimales.

**NEGOCIACIÓN EN MERCADOS REGULADOS.**

Se marcará con una X en el caso de que la entidad esté admitida a negociación en un mercado regulado.

Solamente se deberán comunicar los datos de las entidades que se hayan incluido en el grupo fiscal en el período al que se refiere el pago fraccionado o se hayan excluido en dicho período. En ningún caso deberán relacionarse aquellas entidades que ya formasen parte del grupo con anterioridad al inicio del período al que corresponde el pago fraccionado al que se refiere la presentación, y cuya inclusión en el mismo, por tanto, ya se hubiera comunicado previamente a la Administración.